

OFICIO FN N° 414/2026

ANT. : No hay

MAT. : Instrucción general para la  
operación de la Fiscalía  
Supraterritorial y el Sistema de  
Análisis Criminal

Santiago, 31 de marzo de 2026

DE : SR. ANGEL VALENCIA VÁSQUEZ  
FISCAL NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

A : FISCALES REGIONALES, FISCAL JEFE DE LA FISCALÍA  
SUPRATERRITORIAL, DIRECTORES EJECUTIVOS REGIONALES Y  
FISCALES JEFES DEL SISTEMA DE ANÁLISIS CRIMINAL DE TODO EL  
PAÍS

### 1. Introducción

En atención a la próxima entrada en vigor de la Ley N°21.771, que crea la Fiscalía Supraterritorial (en adelante, FST), se hace necesario revisar las modificaciones legales que la crean, primeramente y con relación al ámbito de su competencia, el nuevo artículo 37 bis —en su inciso cuarto— de la Ley N°19.640 establece expresamente lo siguiente:

*“El Fiscal Nacional podrá establecer, mediante instrucción general, los criterios específicos para la determinación de las investigaciones que tendrá a su cargo la Fiscalía Supraterritorial, para lo cual deberá oír previamente al Consejo General del Ministerio Público, y considerar los siguientes lineamientos generales:*

- a) *Existencia de antecedentes que permitan presumir la intervención en los hechos investigados de asociaciones delictivas o criminales que tengan presencia en dos o más regiones del país, y que por su naturaleza o complejidad hagan necesario una dirección supraterritorial de la investigación.*
- b) *Investigaciones relacionadas con ilícitos cometidos fuera del territorio nacional, en los que existan antecedentes de la intervención de asociaciones delictivas o criminales, cuando corresponda conocer a los tribunales nacionales según lo dispuesto en el artículo 6° del Código Orgánico de Tribunales y que por su naturaleza o complejidad hagan necesaria una dirección supraterritorial o transnacional de la investigación.*
- c) *Investigaciones de ilícitos cometidos dentro del territorio nacional, cuando existan antecedentes de la intervención de asociaciones delictivas o criminales transnacionales sin presencia en dos o más regiones del país, pero que por su naturaleza o complejidad hagan necesario una dirección supraterritorial o transnacional de la investigación”.*

Asimismo, el referido cuerpo legal crea también los nuevos Sistemas de Análisis Criminal para Crimen Organizado y Delitos de Alta Complejidad, en el nuevo artículo 37 quaterdecies de la Ley N°19.640. Así, el nuevo artículo 37 quaterdecies, inciso cuarto, de la Ley N°19.640, se dispone lo siguiente:

*“El Sistema dependerá de cada Fiscalía Regional y estará a cargo de un fiscal adjunto al que se asignará el desempeño de labores de jefatura, y resultará aplicable lo dispuesto en el inciso final del artículo 38. Asimismo, deberá coordinarse operativamente con las fiscalías locales de la respectiva región, y estará compuesto por fiscales adjuntos y profesionales que se desempeñen como analistas. Los fiscales adjuntos deberán ejercer la acción penal, adoptar medidas de protección a víctimas y testigos, y dirigir la investigación en aquellos delitos de competencia del Sistema, de acuerdo con las instrucciones generales del Fiscal Nacional”.*

Debido a lo anterior, he estimado necesario dictar la siguiente instrucción general, que define el ámbito de competencia en el cual la Fiscalía Supraterritorial ejercerá sus funciones, y las demás instrucciones que permiten el adecuado funcionamiento de esta nueva institucionalidad. Del mismo modo, se regulan las instrucciones que demarcan el ámbito de competencias de los Sistemas de Análisis Criminal para el Crimen Organizado y Delitos de Alta Complejidad.

Para ello, se ha tenido a la vista los lineamientos generales que establece el artículo 37 bis y 37 quaterdecies de la Ley N°19.640, y lo dispuesto en la Política de Persecución Penal 2025-2031 del Ministerio Público, a partir de lo cual se instruye lo que sigue.

## **2. Instrucciones impartidas respecto de la Fiscalía Supraterritorial**

### **2.1 Instrucciones relativas a la competencia de la Fiscalía Supraterritorial**

Para que la investigación sea seguida por la Fiscalía Supraterritorial, las causas deberán cumplir con tres requisitos:

#### **1. Delitos de competencia de la Fiscalía Supraterritorial**

- a) Delitos de Crimen Organizado: la Fiscalía Supraterritorial ejercerá sus funciones respecto de los delitos de *Crimen Organizado* de la Política de Persecución Penal, incluidos los *Delitos contra la vida* de la categoría *Delitos Violentos*, que hayan sido cometidos en contexto de crimen organizado.
- b) Delitos de Alta Complejidad: la Fiscalía Supraterritorial ejercerá sus funciones respecto de los *Delitos Informáticos y contra las comunicaciones* y *Delitos Económicos, Tributarios y Aduaneros* de la Política de Persecución Penal.

Lo anterior, es sin perjuicio de aquellos delitos conexos a los anteriores, que también podrán ser objeto de investigación por parte de la Fiscalía Supraterritorial.

#### **2. Identificación de la presencia de asociaciones delictivas o criminales**

En el marco de los delitos mencionados de forma precedente, la Fiscalía Supraterritorial podrá iniciar investigación de aquellas causas en que existan antecedentes que permitan presumir la intervención en los hechos investigados de:

- a) Asociaciones delictivas o criminales que tengan presencia en dos o más fiscalías regionales del país.

- b) Asociaciones delictivas o criminales transnacionales, aunque no tengan presencia en dos o más fiscalías regionales del país.
- c) Asociaciones delictivas o criminales que hayan intervenido en delitos cometidos fuera del territorio nacional, con efectos en Chile, cuando corresponda su conocimiento en razón del artículo 6° del Código Orgánico de Tribunales.

### 3. Necesidad de dirección supraterritorial de la investigación

Cumplidos los requisitos anteriores, el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial ponderará la necesidad de ejercer una dirección supraterritorial o transnacional de la investigación, por la naturaleza o complejidad de la misma.

Sobre la base de lo anterior, no basta que en la causa a reportar exista una agrupación con presencia en dos o más fiscalías regionales del país, sino que también **debe ser necesaria una dirección de la investigación a nivel supraterritorial**, cuestión que también deberá ser ponderada regionalmente para decidir si se escala la información.

Cumplido lo anterior, el Fiscal Jefe Supraterritorial decidirá el inicio de la investigación supraterritorial. Excepcionalmente, el Fiscal Nacional instruirá a la Fiscalía Supraterritorial a iniciar investigación.

### 2.2. Instrucciones relativas al envío de información a la Fiscalía Supraterritorial

Si bien la Fiscalía Supraterritorial realizará búsqueda activa de información para detectar investigaciones de su competencia, las Fiscalías Regionales también deberán informar a la Fiscalía Supraterritorial de aquellos casos que pudiesen ser transferidos a dicha fiscalía. Para materializar lo anterior, los Fiscales Regionales propondrán al Fiscal Jefe Supraterritorial, mediante un **Reporte de Fenómeno Regional**, la transferencia de una o más causas que se encuentre a su cargo, cuando estime que por su naturaleza pudiere corresponder a ésta su dirección. Mientras no se haya resuelto el traspaso de la investigación, ésta continuará radicada en la Fiscalía Regional, con la responsabilidad administrativa e investigativa que ello implica.

El Reporte de Fenómeno Regional deberá ser remitido por el Fiscal Regional, al Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, mediante una plataforma informática destinada al efecto. **La vía única y oficial para el envío del Reporte será exclusivamente la mencionada plataforma.**

El envío se realizará cumpliendo con los parámetros indicados en la plataforma, sin que baste, en general, el solo relato del hecho delictual para decidir escalar o no una investigación.

El Sistema de Análisis Criminal Regional, en cada Fiscalía Regional, concentrará la información que será informada a la Fiscalía Supraterritorial, preparando el Reporte, el cual será elaborado en la plataforma antes mencionada. Dicho reporte será validado por el Fiscal Jefe del Sistema de Análisis Criminal, quien lo derivará al Fiscal Regional. Una vez que sea recibido por el Fiscal Regional, correrá un plazo de 24 horas hábiles para que pueda tomar alguna de estas decisiones: aprobarlo y derivar al Fiscal Jefe Supraterritorial, solicitar al SAC complementar información, o bien rechazar el envío.

En caso de que decida derivarlo a la FST, y esta advierta que la información entregada en el reporte no resulte suficiente para adoptar una decisión adecuada, el fiscal coordinador podrá solicitar que esta sea complementada con información obtenida mediante diligencias adicionales o con antecedentes provenientes de análisis.

## **2.3 Instrucciones relativas a la transferencia de investigaciones**

### **2.3.1. Solicitud de transferencia desde la Fiscalía Supraterritorial**

Cuando resulte necesario para el éxito de la investigación, el Fiscal Jefe Supraterritorial evaluará la conveniencia de solicitar la transferencia de investigaciones, en atención al estado de avance de la misma, la existencia de medidas intrusivas vigentes, fuerzas de tarea previamente conformadas con equipos policiales regionales y la situación de víctimas o testigos sujetos a medidas o programas de protección. Como criterio, no podrá solicitar la transferencia de investigaciones que cuenten con acusación presentada, sin perjuicio de la posibilidad de brindar apoyo o solicitar la participación en los actos procesales que se sucedan, manteniéndose su tramitación en la Fiscalía Regional respectiva. Excepcionalmente, en caso que la no transferencia pudiera generar afectación en investigaciones supraterritoriales, el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial podrá requerir la transferencia de causas que se encuentren con acusación presentada, asumiendo las audiencias subsecuentes.

Los Fiscales Regionales deberán dar respuesta a los requerimientos de transferencias de investigaciones que les formule el Fiscal Jefe Supraterritorial. Estos requerimientos se efectuarán por correo electrónico del Fiscal Jefe Supraterritorial, o el fiscal coordinador que corresponda, al Fiscal Regional respectivo, indicando el listado de roles únicos de causa cuya transferencia se solicita. En dicha solicitud se indicará, además, el destino de las especies incautadas en la causa, y las decisiones en materia de víctimas y testigos, en caso de ser procedente.

**El Fiscal Regional dispondrá la transferencia de las causas en un plazo máximo de 5 días corridos desde que recibe la solicitud**, debiendo dar cuenta al Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial si existen diligencias investigativas en desarrollo o cuya ejecución estuviere planificada dentro de dicho plazo, debiendo este último confirmar la recepción de la causa por la misma vía en la que fue solicitada.

En el caso de las víctimas y testigos, la transferencia de la investigación será comunicada por el equipo regional, antes de cualquier contacto del equipo supraterritorial con los mismos.

### **2.3.2. Instrucciones relativas a las especies**

En el caso de las especies incautadas en causas que se transfieran a la Fiscalía Supraterritorial, el Fiscal Jefe Supraterritorial podrá, previa coordinación con el fiscal regional respectivo, instruir la mantención de las especies en la custodia regional, o bien que se incauten o aseguren bienes y valores regionalmente, designando un custodio *ad hoc*, de estimarlo necesario por razones de eficiencia, logística o estrategia investigativa.

En virtud de ello, el Fiscal Jefe Supraterritorial, mediante resolución, podrá designar a un funcionario de la Fiscalía Regional o Local, que esta proponga, como *Custodio ad hoc*, y a su subrogante, para asumir la gestión de custodia, administración, control y trazabilidad de dichos bienes, conforme a la normativa e instrucciones vigentes que rijan cada categoría. Dichos funcionarios serán aquellos que se desempeñen como custodios en la fiscalía local o regional que corresponda al lugar en donde fueron incautados los bienes, sin alterar la regla general de responsabilidad administrativa del funcionario.

Para el debido registro y control, se habilitarán los perfiles y permisos necesarios en el sistema informático vigente para el ingreso, registro de movimientos y actualización de estado, conforme a las reglas de registro y autorizaciones aplicables.

En caso que sea necesario trasladar dichas especies a la custodia de la Fiscalía Supraterritorial, se realizarán las coordinaciones por medio de ambos custodios.

## **2.4. Instrucciones relativas a la investigación de las causas de la Fiscalía Supraterritorial**

### **2.4.1. Instrucciones relativas a la Directriz de Investigación Supraterritorial**

Las causas asignadas a la FST formarán parte de una "Directriz de Investigación Supraterritorial" que, a su vez, formará parte de un fenómeno supraterritorial, cuyo inicio se efectuará a través de una resolución del Fiscal Jefe Supraterritorial, que podrá ser notificada a los fiscales regionales.

La Directriz de Investigación Supraterritorial será un instrumento que permitirá ordenar, coordinar y evaluar el conjunto de acciones necesarias para abordar fenómenos criminales de carácter supraterritorial, asegurando que cada fase del proceso se ejecute de manera coherente, transparente y con sentido estratégico. En este instrumento se definirán los objetivos de la investigación, el equipo policial con el que se trabajará, los mecanismos de coordinación regional y la eventual realización de actividades a nivel internacional (entregas vigiladas, rastreo y recuperación de activos y relocalización de testigos), de acuerdo con el protocolo que establezca la Unidad Especializada en Cooperación Internacional y Extradiciones de la Fiscalía Nacional.

Los campos específicos serán desarrollados por la Fiscalía Nacional en el sistema que se disponga para su elaboración, siendo deber de la Fiscalía Supraterritorial el mantener actualizada la información de análisis y gestión de las investigaciones en dicho sistema.

La Directriz se elaborará dentro de los diez días corridos contados desde la dictación de la resolución, por el equipo que defina el Fiscal Jefe Supraterritorial.

La existencia de cada Directriz podrá ser informada, mediante oficio del Fiscal Jefe Supraterritorial, a los fiscales regionales y fiscales jefes SAC, a efectos de que consideren reportar, especialmente, los casos o fenómenos que se correspondan con dicha directriz.

A una Directriz de investigación podrán asociarse tanto causas asignadas a la Fiscalía Supraterritorial, como aquellas causas de interés que estén asignadas a fiscalías regionales, definiéndose en dicha directriz las acciones de coordinación y trabajo conjunto para potenciar las investigaciones en curso y favorecer la obtención de resultados de persecución penal. Dichas causas quedarán con una marca visible en Ficha Caso Digital.

#### **2.4.2. Instrucciones relativas al registro de la investigación en los sistemas**

Todas las causas a cargo de la FST tendrán carácter reservado. El acceso quedará restringido a fiscales y funcionarios de la FST y, excepcionalmente, a fiscales y funcionarios externos solo cuando sea necesario para el cumplimiento de funciones específicas, previa habilitación de permisos. Esto incluye, a modo ejemplar, profesionales de URAVIT, custodios *ad hoc*, unidades especializadas, de apoyo y divisiones de la Fiscalía Nacional cuya colaboración se disponga y otros funcionarios que presten cooperación desde otra región.

Los fiscales adjuntos supraterritoriales estarán obligados a registrar y mantener actualizadas las actividades decretadas en las investigaciones que tengan asignadas, en ficha caso digital, por sí mismo o a través del personal al que le encomienden dicha tarea. Toda la documentación de la causa permanecerá en la ficha caso digital, incorporada con su clasificación correspondiente, de manera que la gestión documental y el acceso se realicen desde un repositorio único y controlado.

En caso de declaración de secreto de la investigación conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 182 del Código Procesal Penal u otra norma legal especial, el fiscal adjunto supraterritorial que lo disponga deberá informar en el más breve plazo esta circunstancia al fiscal coordinador respectivo, dándole cuenta de los cambios que se produzcan sobre dicha medida.

La Fiscalía Supraterritorial mantendrá un registro actualizado de las causas que se encuentren sujetas a secreto de la investigación, disponiendo las medidas administrativas, informáticas y de trazabilidad que sean necesarias para la preservación de dicho secreto, de acuerdo con los sistemas dispuesto por la División de Informática de la Fiscalía Nacional. Estas medidas serán especialmente estrictas en el caso de secreto de la investigación decretado bajo el régimen del artículo 226 letra J del Código Procesal Penal, cuando existan riesgos para la seguridad de agentes encubiertos, agentes reveladores, informantes, testigos, peritos y, en general, de quienes hayan cooperado eficazmente en el procedimiento, evaluándose los perfiles de acceso a dicha información.

En todo caso, aun cuando se trate de investigaciones de carácter secreto, el Fiscal Jefe Supraterritorial, los fiscales coordinadores y el analista coordinador podrán siempre acceder al contenido de las investigaciones.

Los fiscales adjuntos, abogados asistentes, analistas, funcionarios de víctimas y testigos, técnicos operativos de causas, profesional de gestión-custodia y administrador ejecutivo de la Fiscalía Supraterritorial tendrán permisos para vista nacional de las causas del Ministerio Público.

## **2.5. Instrucciones relativas a la atención y protección de víctimas y de testigos**

Los fiscales adjuntos supraterritoriales, con el apoyo de la Unidad de Protección y Atención a víctimas y testigos de la FST, establecerán una estrategia de protección para las víctimas, testigos y otros sujetos de protección vinculados a cada uno de los casos asignados. Para estos efectos, velarán por la completa y correcta identificación de estos, y de su debido registro en los sistemas del Ministerio Público que se dispongan para ello. Dichos sistemas deberán proteger esa información, permitiendo su acceso conforme a lo que resuelva el fiscal del caso, mediante un mantenedor de accesos del sistema informático que materialice dicha decisión.

Si la estrategia definida lo requiere, el fiscal adjunto supraterritorial presentará al Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial la propuesta de ingreso de casos al Programa Especializado de Protección de Testigos (PEPT).

La Fiscalía Supraterritorial podrá solicitar la colaboración de las fiscalías regionales para ejecución de medidas de protección y utilización de convenios vigentes en las regiones, previa coordinación con el Fiscal Regional respectivo, procurando salvaguardar los eventuales topes regionales que tengan los convenios vigentes suscritos regionalmente.

Los jefes URAVIT de cada Fiscalía Regional, o quien estos designen, serán las contrapartes operativas de la Fiscalía Supraterritorial en todo aquello que diga relación con la protección de víctimas y testigos de la FST, especialmente en lo que pueda referirse a la ejecución o implementación de una medida de protección, así como facilitar su participación en el proceso penal, en cualquiera de sus etapas.

## **2.6. Instrucciones relativas a las actuaciones procesales de la Fiscalía Supraterritorial**

Para efectos de comparecencia, las audiencias programadas se clasifican en:

- a) Audiencias de mero trámite: audiencias que no requieren preparación sustantiva adicional, más allá de una minuta que explicita con claridad lo solicitado por el equipo investigador. En caso de no concurrir alguno de los fiscales de la FST, la audiencia podrá ser asumida por fiscales o abogados de la fiscalía regional que corresponda al tribunal que citó a la audiencia, conforme al ordenamiento propio de cada fiscalía. La comparecencia se apoyará en una minuta obligatoria, elaborada por el equipo investigador y registrada en el sistema, que indique claramente lo solicitado. Tanto el envío de la minuta como la notificación a la región de su comparecencia, deberá comunicarse con un plazo de 48 horas anteriores a la fecha de audiencia, a menos que hubiere sido programada en un plazo menor, en cuyo caso deberá remitirse la información en el más breve plazo.  
La Fiscalía Supraterritorial, en caso de no concurrir con alguno de sus fiscales a la audiencia, deberá velar por la correcta información del fiscal o abogado que intervenga en ella, monitoreando el desarrollo y resultados de la misma.
- b) Audiencias de mayor complejidad: audiencias que, por su naturaleza o impacto, requieren conducción y decisiones del equipo investigativo de la FST (p. ej., por contenido estratégico, riesgo, reserva, afectación de línea investigativa o medidas relevantes, tales como audiencia de juicio oral, juicio

simplificado, preparación de juicio oral, control de detención, procedimiento abreviado, rendición de prueba anticipada, formalización de la investigación o revisión de medidas cautelares). Asistirá, por regla general, un fiscal o abogado asistente del equipo investigativo supraterritorial. La comparecencia será telemática como regla, conforme a lo establecido en el artículo 78 ter a) del Código Procesal Penal; por su parte, la comparecencia presencial será excepcional y requerirá (a) coordinación previa con el tribunal; e (b) informar al Administrador Ejecutivo para su coordinación con los tribunales respectivos.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 ter del Código Procesal Penal, se atenderá a lo establecido en las instrucciones generales dictadas por el Fiscal Nacional sobre la materia.

Será deber de los Fiscales Regionales informar, en el más breve plazo según la naturaleza de la acción o recurso, al Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial respecto de aquellas causas de competencia de esta última que hayan sido ingresadas en tabla por las Cortes de Apelaciones de sus respectivas jurisdicciones. Esta comunicación deberá realizarse de manera oportuna y suficiente para permitir la adecuada preparación del fiscal adjunto supraterritorial en dichas instancias, o bien permitir una adecuada coordinación con la Fiscalía Regional para la comparecencia del abogado asesor o asistente respectivo.

### **3. Instrucciones relativas a la operación de los Sistemas de Análisis de Criminal**

#### **3.1. Instrucciones relativas a la competencia del Sistema de Análisis Criminal Regional**

El SAC dirigirá la investigación, ejercerá la acción penal y protegerá a las víctimas y testigos de las causas que cumplan con los siguientes requisitos:

##### **1. Delitos de competencia de SAC**

El SAC ejercerá sus funciones sobre aquellos delitos que el Fiscal Nacional, mediante resolución, calificará como de su competencia, los que deberán guardar concordancia con la focalización establecida en la Política de Persecución Penal y con los delitos de competencia de la Fiscalía Supraterritorial.

El SAC podrá conocer causas dentro de las categorías de crimen organizado, alta complejidad y delitos contra la propiedad, en la medida en que se encuentren comprendidas en los fenómenos priorizados regionalmente.

##### **2. Criterios de ingreso para fenómenos regionales priorizados**

En el marco de los delitos mencionados de forma precedente, el Fiscal Regional priorizará fenómenos criminales a ser abordados por SAC. Así, la incorporación de una causa a un fenómeno priorizado deberá investigarse por SAC considerando los siguientes criterios de inclusión:

- a. Presencia de asociaciones delictivas o criminales: especialmente, cuando se trata de organizaciones que operen en dos o más comunas de la Fiscalía Regional.

- b. Reiteración de hechos asociados a una misma dinámica delictual o sujeto prolífico
- c. Control territorial o de espacios públicos
- d. Desplazamiento territorial o alcance intercomunal
- e. Complejidad económica, financiera o patrimonial
- f. Inserción en mercados ilícitos o actividades criminales diversificadas
- g. Potencial de escalamiento a la Fiscalía Supraterritorial

### **3. Necesidad de dirección regional de la investigación**

Cumplidos los criterios anteriores, el Fiscal Jefe del SAC dispondrá la asignación de la causa al Sistema cuando resulte necesaria la dirección regional de la investigación, atendida su naturaleza o complejidad, a fin de garantizar la unidad de acción, la coherencia investigativa y la eficiencia operativa.

La decisión de incorporación de causas al SAC recaerá siempre sobre el Fiscal Jefe del Sistema.

#### **3.2. Otras instrucciones relativas al Sistema de Análisis Criminal Regional**

Las designaciones, destinaciones y cambios de los fiscales adjuntos, incluyendo fiscales adjuntos jefes del SAC, y analistas, serán de competencia del Fiscal Regional, previa aprobación del Fiscal Nacional.

Las solicitudes anteriores deberán dirigirse al Fiscal Nacional, a través de la Unidad Coordinadora SAC, pudiendo estos últimos participar de la etapa de evaluación técnica del proceso, integrando la comisión única de entrevista.

Los recursos regionales de análisis criminal, financiero y patrimonial para la investigación de los fenómenos abordados en la presente instrucción deberán concentrarse exclusivamente en el SAC. Asimismo, la denominación oficial de este equipo para todos los efectos legales y administrativos será de Sistema de Análisis Criminal, acompañado del nombre de la Fiscalía Regional respectiva.

La Fiscalía Nacional dispondrá para los SAC, plataformas y soluciones informáticas para el análisis criminal, financiero y patrimonial. Dichas plataformas serán de uso obligatorio para los SAC, especialmente las referidas al registro de investigaciones SAC, bases de datos compartidas y de reporte de fenómenos a la Fiscalía Supraterritorial.

La Unidad Coordinadora SAC, en conjunto con la unidad especializada con competencia en los delitos del sistema, podrá sugerir el inicio de investigaciones de fenómenos, inclusive interregionales, a cargo de una Fiscalía SAC. Asimismo, podrá convocar a reuniones de coordinación entre Fiscalías SAC que compartan fenómenos, sujetos o causas en común, y sugerir la conformación de fuerzas de tarea entre SAC, para el abordaje de fenómenos complejos.

### **4. Instrucciones sobre coordinación entre Fiscalía Supraterritorial y Fiscalías Regionales**

La Fiscalía Supraterritorial y las Fiscalías Regionales procurarán actuar de manera coordinada, prestándose mutua colaboración e intercambiándose activamente información, promoviendo la unidad de acción. Esta coordinación tendrá por objeto evitar la duplicación de funciones, reducir la dispersión de esfuerzos, delimitar claramente los ámbitos de competencia y, en general, fortalecer la estructura

institucional mediante la mejora continua de los mecanismos de comunicación, cooperación y cumplimiento de los objetivos de persecución penal.

Las contiendas que se susciten entre fiscales regionales con el fiscal jefe de la Fiscalía Supraterritorial en ejercicio de las facultades dispuestas por la Ley, los Reglamentos y las instrucciones generales, serán resueltas por el Fiscal Nacional conforme con lo dispuesto en el art. 17 letra h) de la Ley N°19.640.

#### **4.1. Acciones de colaboración entre el nivel regional y supraterritorial**

Las Fiscalías Regionales otorgarán todas las facilidades para el funcionamiento de la Fiscalía Supraterritorial, dando respuesta a los requerimientos investigativos, jurídicos, de protección a víctimas y testigos, de análisis o administrativos que se les presenten, especialmente en lo relativo a la solicitud de transferencia de investigaciones.

El marco de colaboración estratégica entre la Fiscalía Supraterritorial y la Fiscalía Regional será determinado entre el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial y el fiscal regional respectivo. Por su parte, los fiscales coordinadores de la FST establecerán un vínculo operativo con los fiscales jefes SAC regionales para el flujo de solicitudes de cooperación, información o asistencia.

El analista coordinador de la Fiscalía Supraterritorial se relacionará directamente con los analistas coordinadores de SAC, estableciendo canales fluidos de intercambio de información.

La Unidad Coordinadora SAC velará por el adecuado traspaso de información entre el nivel regional y supraterritorial, pudiendo proponer lineamientos que mejoren este proceso de trabajo conjunto.

El Sistema de Análisis Criminal de la respectiva Fiscalía Regional brindará apoyo técnico operativo en función de los requerimientos que formule la Fiscalía Supraterritorial, incluso en investigaciones que pudieren ser de competencia de esta última, aun cuando esta no se hubiese iniciado formalmente, siempre que ello sea necesario para dimensionar un fenómeno delictivo, evaluar su pertinencia supraterritorial, o desarrollar líneas iniciales de análisis.

En particular, existirán los siguientes mecanismos de coordinación:

- a) **Equipos conjuntos y fuerzas de tarea:** Podrán conformarse equipos conjuntos de investigación, cuya coordinación se encuentre a cargo de un fiscal supraterritorial, con participación de fiscales o funcionarios del nivel regional o local, según se acuerde con el fiscal regional respectivo, con miras a desarrollar una persecución penal coherente y estratégica. El equipo conjunto podrá abarcar la investigación y persecución penal de múltiples causas en diversas regiones, las que se mantendrán bajo la responsabilidad de los fiscales adjuntos titulares.  
Mismo criterio se utilizará para la conformación de fuerzas de tarea, con funcionarios de otros servicios públicos.
- b) **Medidas de soporte sin transferencia:** En aquellas investigaciones en las que, atendido su estado de avance y la etapa procesal en que se encuentren, no resulte aconsejable solicitar el traspaso de su dirección a la FST, el Fiscal Jefe Supraterritorial propondrá y dispondrá, de común acuerdo con el o los Fiscales Regionales competentes, medidas de soporte y apoyo a la

investigación, mediante la asignación de uno o más fiscales y el apoyo de la Unidad de Análisis Criminal, Financiero y Patrimonial de la FST, sin perjuicio de que la dirección de la causa permanezca radicada en la Fiscalía Regional correspondiente.

- c) **Operaciones interregionales y escalamiento investigativo:** Cuando la estrategia de la FST para la investigación de estructuras criminales suprarregionales o jerarquías criminales requiera, en las causas a su cargo, el desarrollo de acciones investigativas de menor escala, se realizará su judicialización y radicación en alguna fiscalía regional. Esto se materializará previa coordinación por parte del Fiscal Jefe Supraterritorial o el fiscal coordinador que este designe, con el Fiscal Jefe SAC respectivo, para que la región asuma la persecución penal de la causa en lo sucesivo, con el soporte de la FST. Dicha coordinación deberá realizarse con la antelación que le permita al Fiscal Jefe SAC acceder al contenido de la investigación y gestionar sus recursos materiales y humanos de manera oportuna.

Los fiscales jefes de los SAC verán reflejada en su evaluación el cumplimiento o incumplimiento de estas obligaciones. Para ello, los Fiscales Regionales pedirán, anualmente y antes de realizar la evaluación, un informe al Fiscal Jefe de la FST que señale el cumplimiento total, parcial o incumplimiento de cada SAC regional de estas normas.

#### 4.2. Relación entre Fiscalía Local y SAC

De acuerdo con la realidad de cada fiscalía regional, deberá elaborarse un protocolo de regional de intercambio de información entre las fiscalías locales y el SAC, estableciendo contrapartes operativas e hitos de trabajo. El centro de responsabilidad será el Fiscal Jefe SAC y el Fiscal Jefe de cada Fiscalía Local, o el fiscal o funcionario en quien deleguen esta tarea de coordinación.

Dicho protocolo deberá ser enviado a la División de Estudios, Evaluación y Análisis Avanzado de Datos, a requerimiento de esta.

El protocolo deberá establecer una relación fluida de intercambio de información entre el SAC y las fiscalías locales, por medio de los siguientes ejes de trabajo:

- a) SAC deberá mantener informadas a las fiscalías locales acerca de fenómenos y parámetros de interés para investigaciones de SAC.
- b) Las Fiscalías Locales atenderán las recomendaciones metodológicas que impartan los analistas criminales de SAC, para efectos de la clasificación de los delitos y su eventual reporte o alerta a SAC.
- c) Establecer canales de comunicación expeditos frente a ingreso de casos que sean de interés de la Fiscalía Supraterritorial, y que deban ser reportados por el nivel local al SAC.
- d) Establecer medidas de apoyo de SAC frente a casos complejos que estén siendo tramitados por fiscalías locales, y que quieran de apoyo analítico.
- e) Disponer un flujo para que las fiscalías locales propongan el ingreso de casos a SAC.

#### 4.3. Relación de ECOH y SAC

Los equipos contra el Crimen Organizado y Homicidios, en las fiscalías regionales distintas de la Región Metropolitana en las que existan, dependerán del Fiscal Jefe SAC, a través de las unidades de crimen organizado regional.

Estos equipos se abocarán prioritariamente a la constitución en el sitio del suceso y el apoyo a las investigaciones de homicidios y secuestros en contexto de crimen organizado. En aquellas causas que no correspondan a dichas fenomenologías, el equipo ECOH apoyará las investigaciones cuando se presenten los criterios señalados en el punto 2 de la presente instrucción.

El Fiscal Jefe SAC es responsable de aprobar la integración de causas y, cuando corresponda, podrá disponer que el ECOH participe activamente en el monitoreo y análisis de las causas asociadas que se incorporen a un Fenómeno Regional Priorizado, reforzando así el trabajo conjunto dentro del sistema.

\* \* \*

Los Fiscales Regionales velarán por la correcta aplicación del presente Oficio, con el objeto de uniformar la aplicación e interpretación de la normativa indicada, de modo de propender a la unidad de acción sobre la materia en el Ministerio Público. Asimismo, la omisión o incumplimiento de los criterios y obligaciones impartidos en el presente Oficio se considerará incumplimiento de las obligaciones del fiscal, y podrá acarrear responsabilidad administrativa.



**ANGEL VALENCIA VÁSQUEZ**  
**FISCAL NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO**



LFSD/LCV/AMP/cbb

## Anexos

### Catálogo de delitos de competencia de la Fiscalía Supraterritorial

#### Crimen Organizado

##### *Delitos Vinculados a Armas*

- 84. Adquisición y venta indeb.de cartuchos y munic.art.9 a l.17798
- 85. Borrado del n° de serie de arma o munic. Art 10 b ley 21.412
- 86. Disparos injustificados en vía pública (art 14 d inc. Final)
- 87. Entrega de arma a menores de edad art. 10 a, ley 21.412
- 88. Falsific. O uso de pasap. O perm. Porte armas arts. 199-201
- 89. Porte arma guerra, química,biológica,nuclear.art. 14 inc. 2
- 90. Porte de arma prohibida (art. 14 inc. 1°)
- 91. Porte ilegal de arma de fuego, munic.y otr.sujetas a control
- 92. Posesión, tenencia arma guerra, quím, biol, otra.art 13 inc1
- 93. Posesión, tenencia, porte armas art 9 inc 1 ley 17779
- 94. Posesión, tenencia, porte de munic y sust quím art 9 inc 2
- 95. Tenencia de armas prohibidas art. 13
- 96. Venta ilegal de cartuchos o municiones art. 9 a, ley 21.412
- 97. Tráfico de armas (art. 10)

##### *Delitos Vinculados a Drogas*

- 98. Cultivo especies veget. Estupef. Y fals. Recet. 8 ley 20.000
- 99. Elaboración ilegal de drogas o sust. Sicot. Art.1 l.20000
- 100. Negativa injustificada a entregar copia (art. 28 y 29)
- 101. Prescripción médica abusiva de drogas estupef.o sicotrópicas
- 102. Suministro estupef. Sin consentimiento art. 5 ley 20.000
- 103. Suministro hidrocarburos. Menores art. 5 bis ley 20.000
- 104. Suministro indebido de drogas. Art. 7 ley n° 20.000.
- 105. Tráfico ilícito de drogas art. 3 ley n° 20.000.
- 106. Violación de secreto parcial (art. 36 y 37)
- 107. Violación del secreto absoluto (art. 38)
- 108. Asociaciones ilícitas ley de drogas art. 16 ley n° 20.000.
- 109. Difusión de identidad de testigos protegidos (art. 31)
- 110. Microtráfico (tráfico de pequeñas cantid. Art. 4 ley 20000)
- 111. Facilitación de bienes al tráfico de drogas art. 11
- 112. Producción y tráfico por desvío de precurs. Art.2 ley 20000
- 113. Uso malicioso de identidad anterior (art. 35)
- 114. Tolerancia al tráfico o consumo de drogas. Art. 12
- 115. Tráfico de especies vegetales. Art. 10 inc. 1° ley 20.000
- 116. Omisión de denunciar por funcionario púb. Ley 20.000 art. 13
- 117. Conspiración de la ley 20.000, art. 17

##### *Otros Delitos Vinculados a Crimen Organizado*

- 118. Adquisición material de guerra o vestuario instit armadas
- 119. Asoc ilícita para tráfico y/o trata personas art411 quinquies
- 120. Asociación ilícita art. 28 ley 19.913
- 121. Asociaciones ilícitas. Arts. 292 al 293 bis.
- 122. Extorsión. Art. 438
- 123. Extranj ingresan/egresan país con doc falsif art 68 d 1094
- 124. Falsific. Docs. Transp. O comerc. Madera. 448 octies inc 2°
- 125. Lavado de dinero persona jurídica art. 27 ley 19.913 ,l
- 126. Lavado de dinero persona natural art. 27 ley 19.913
- 127. Posesión o tenencia ilegítima madera. Art. 448 octies inc1°
- 128. Promover o facilitar entrada o salida del país para prostit
- 129. Receptación cometida por persona jurídica art. 456 bis a

- 130. Recepción de vehículos motorizados
- 131. Robo o hurto de material de guerra
- 132. Sust. De madera art. 448 septies inc 1° y 448 octies inc 1°
- 133. Sust. Mad. Pj 448 sept. Inc. 1 y 448 oct. Inc 1 (1° 20.393).
- 134. Trafico de migrantes 411 bis inciso 1, 2 y 3
- 135. Trafico migrantes por funcionario pub art 411 bis inc final
- 136. Trata de menores 18 años art. 411 quater inc2°
- 137. Trata de personas para la explotación sexual art 411 quater
- 138. Trata para trabajos forzados y otros art411 quater inc1°

#### *Secuestros*

- 139. Secuestro con homicidio, violación o les. Art.141 inc. Final
- 140. Secuestro con homicidio. Art. 141 inc. Final
- 141. Secuestro con lesiones. Art. 141 inc. Final
- 142. Secuestro con violación. Art. 141 inc. Final
- 143. Secuestro exig. Rescate o se prolongue más 24 hrs. 141 inc.3
- 144. Secuestro más 15 días o grave daño persona 141 inc. 4°
- 145. Secuestro. Art. 141 inc. 1 y 2

#### **Delitos Violentos y contra la Propiedad**

##### *Delitos contra la Vida*

- 146. Causar muerte personal PDI art. 17 dl 2640
- 147. Consp. Homicidio calif. Premio contra autor. 391 bis inc. 2°
- 148. Conspiración homicidio calificado por premio 391 bis inc 1°
- 149. Homicidio
- 150. Homicidio calificado. Art. 391 n° 1.
- 151. Homicidio en riña o pelea
- 152. Homicidio fiscal, defensor en desemp. De func. Art. 268 ter
- 153. Homicidio funcionario ffaa desempeño funciones 281 bis CJM
- 154. Homicidio gendarme desempeño funciones art. 15 dl 2859
- 155. Homicidio simple
- 156. Lesiones graves gravísimas. Art. 397 n°1
- 157. Matar a carabinero por su cargo o ejercicio func. 416 CJM

#### **Alta Complejidad**

##### *Delitos contra el Medio Ambiente*

- 11. Atentados contra el medio ambiente art 305 a 310 cp
- 12. Delitos contra adm. Amb. Art 37 bis, art 37 ter ley 20417
- 13. Delitos contra la ley de bosque nativo. Ley 20.283
- 14. Incendio de bosques art. 476 n° 3 y 4.
- 15. Infracción contaminación art. 136 ley 18.892 de pesca
- 16. Pesca ilegal 135, 136 ter, 139, 139 bis, 139 ter ley 18.892
- 17. Tráfico de residuos peligrosos (ley 20.920)
- 18. Uso ilícito fuego art 18,22,22bis 22 terc18s 4363 leybosques

##### *Delitos Económicos, Tributarios y Aduaneros*

- 19. Acuerdos abusivos directorio de s.a. art 134 bis ley 18046
- 20. Administración desleal de persona jurídica art. 470 n°11
- 21. Administración desleal de persona natural art. 470 n°11
- 22. Alter.ocult.destr. Balnc.libr.fiscaliz/art.158 ley.grl.bco
- 23. Alteración fraudulenta de precios. Arts. 285 y 286.
- 24. Asociación ilícita para comercio ilegal art 2 ley 21426
- 25. Colusión D.L. 211
- 26. Comercio clandestino
- 27. Contrabando. Infracción a ordza aduanas art 168 ley 20780
- 28. Declaración maliciosa impstos 97n4(excepto inc3)cod trib

29. Delitos de la ley de sociedades anónimas art. 134 ley 18.046
30. Delitos del dl.3538 de 1979 que regula mercado financiero
31. Delitos que contempla el código tributario. Arts. 97 al 114
32. Deudor, administ. O represent. Perjuicio acreed. 463 y ss.
33. Estafas y otras defraudaciones contra particulares
34. Facilitación facturas falsas art 97 n° 4 inc final. Cod trib
35. Fraude aduanero. Infracción ordza aduanas art 169 ley 20780
36. Infrac. Ley mdo. De valores arts. 59, 60, 61 y 62 ley 18045
37. Infracciones inversión extranjera directa en chile ley 20848
38. Invasión del giro bancario. Art. 39
39. Loteos irregulares (art.138 dfl 458,1975,ley gral.urb.y con)
40. Negociación incompatible de particulares art 240 n°2 al 7
41. Negociación incompatible por persona jurídica art 240
42. Obtención fraudulenta de creditos. Art. 160. Dfl 252 de 1960
43. Obtención indebida devol impuestos 97 n° 4 inc 3 cod trib
44. Ocultación o entr. De info. Falsa a fne. Art. 39 h) d.l. 211
45. Receptación aduanera. Infrac ordza aduanas art 182 ley 20780
46. Uso malcs.tarj. Clve. Dispt. Financ art 7, ltr a, ley20.009
47. Veedor o liq realice conduc. Arts 464; 464 bis, ter y quater

#### *Delitos Informáticos y contra las Comunicaciones*

66. Abuso de los dispositivos art. 8 ley 21.459
67. Acceso ilícito art. 2 ley 21.459
68. Ataque a la integridad de datos informáticos art 4 ley 21459
69. Ataque a la integridad de sist. Informático art 1 ley 21459
70. Delitos informáticos ley n°19.223
71. Espionaje informático art. 2 y 4 ley 19223
72. Falsificación informática art. 5 ley 21.459
73. Interceptación ilícita art. 3 ley 21.459
74. Otros fraudes informáticos art. 7 ley 21.459
75. Receptación de datos informáticos art. 6 ley 21.459
76. Sabotaje informático. Arts. 1 y 3 ley 19.223.
77. Delitos c/ la vida y privacidad de conversaciones 161 a y b
78. Infrac. Ley gral de telecom art 36 b letras a, b, c y d

#### *Delitos Vinculados a Terrorismo*

77. Apoderamiento o atentado al transporte púb.art.2 n°2 l.18314
78. Asociación ilícita terrorista. Art. 2 n°5 ley 18.314.
79. Atentado contra jefe de estado o aut. Púb. Art.2 n°3 l.18314
80. Atentado explosivo o incendiario
81. Colocación de bomba o artef. Art. 14 d inc. 1, 2, 3, 4 y 5
82. Envío de explos, homic, les.y sec.terror. Art.2 n°1 l.18314
83. Organizar, pertenece, financ, colab c/milicias privadas art 8